



## RESOLUCIÓN DE NO TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información No. 093/2016, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, presentada por [redacted] mediante la que requiere se le proporcione **“Informe de empresas privadas, públicas, mixtas o cualquier otra modalidad que han ocupado en los años 2014, 2015 y 2016, el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos para la exportación de productos a Estados Unidos, que contenga el nombre de las empresas, tipo de producto exportado por año, precio con el que exportaron el producto por año”**, señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se realizó consulta con el Departamento del Sector Externo, quien informó que las estadísticas de exportaciones que genera el referido Departamento no contemplan el nivel de detalle requerido.

Adicionalmente, se remitió correo electrónico al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunica que el requerimiento se podría atender generando estadística especial; lo que significa que está contemplada dentro un servicio ofrecido por ese Departamento denominado



## VERSION PÚBLICA Suministro de información estadística (Artículo 7 Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones).


Asimismo, informan que para poder atender el requerimiento es necesario enviar al correo [ciexexportaciones@bcr.gob.sv](mailto:ciexexportaciones@bcr.gob.sv) la solicitud de información de estadística adjunta y una vez generada, también pagar US\$1.00 + IVA por cada página de información; tomando en cuenta que el costo total se le informaría después de generar la mencionada estadística.

También agregan que para mantener la confidencialidad de los datos de comercio de las personas naturales y jurídicas que han exportador bajo CAFTA en el período mencionado, únicamente se podría proporcionar un catálogo de exportadores y un catálogo de productos que se han exportado en el período indicado, sin detallar montos ni precios.

- IV. Que el Artículo 74, literal b) de la LAIP, detalla que los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 65, 72 y 74 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 55 y 56 literal d) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar acceso a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 74 literal b) de la LAIP, en vista que la información requerida se encuentra disponible al público a través del servicio de información estadística en el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador), después de efectuar el pago respectivo.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

  
Flor Idania Romero de Fernández  
Oficial de Información

